

CONSTANCIA: Popayán, 8 de agosto de 2022. A despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva radicada al N° 2022-00257, la parte demandante aportó escrito de subsanación de la demanda en el término legal otorgado. Provea.

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA**

j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, ocho de agosto de dos mil veintidós

Demanda: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 2022-00257-00
Demandante: COBRANDO S.A.S.
Demandada: ELSA MILENA CAICEDO DAZA

Interlocutorio N° 1698

Ref. Auto Rechaza demanda

TEMA A TRATAR:

Se entra a analizar el presente asunto de la referencia a fin de estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago acorde con lo solicitado por el libelista, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Dentro del término concedido, la parte demandante presentó escrito de subsanación, con el que pretende satisfacer las inconsistencias encontradas por el despacho en la demanda, sin embargo, vuelve a incurrir en error cuando no cumple con lo señalado en providencia que la declaro inadmisibile:

“La incorrecta digitalización del endoso de la entidad DAVIVIENDA a la empresa COBRANDO S.A.S. no permite visualizar el mismo como parte constitutiva y esencial del pagaré N°M012600010002100007156955 título base de la presente ejecución”

Por lo anteriormente expuesto EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN, CAUCA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior Demanda EJECUTIVA SINGULAR, propuesta por COBRANDO S.A.S. en contra de

ELSA MILENA CAICEDO DAZA por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: NOTIFICADA ésta providencia, previa cancelación de su radicación y demás constancias pertinentes, ARCHIVASE el expediente.

NOTIQUESE.

GLADYS VILLARREAL CARREÑO
Jueza

A 21
2022-257

Firmado Por:
Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c3984e3d36f58f01b86c20c10f48f8f9331b129470bdc86d8a35391e559f59e**

Documento generado en 08/08/2022 12:47:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>